

SESION

del día 10 de Mayo de 1823.

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del secretario de relaciones, consultando al Congreso si el gobierno podrá proveer algunas plazas vacantes de absoluta necesidad en la renta de correos y conceder las jubilaciones que tuviere por conveniente á toda clase de empleados. Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda.

Del secretario de hacienda acompañando una exposicion de los jefes y subalternos de las rentas de tabacos y pólvora, en que ceden á beneficio del erario la parte de sueldos que el Congreso tenga á bien señalar. Se oyó con agrado y se mandó hacer con ella lo mismo que con las de igual naturaleza.

Se mandó pasar á las comisiones de justicia y hacienda unidas una instancia de D. Joaquin Lledias sobre diez mil pesos que le tomó el gobierno anterior.

Conforme á un dictámen de la comision de legislacion, se mandó pasar á la de gobernacion la solicitud de varios tratantes de pulque sobre que se revoque el art. 1 del bando publicado por el jefe político de esta provincia.

De conformidad con otro dictámen de la misma comision, se mandó al gobierno por cuyo conducto debió venir con informe, una solicitud de D. Luis Arrillaga sobre dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado.

Se mandó pasar á las comisiones unidas de industria y comercio una solicitud de los zapateros, sobre que se prohiba la introduccion de zapatos extranjeros.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de gobernacion, proponiendo se apr base una contribucion sobre las vinaterías y pulquerías de esta ciudad, para aumento de guardas y perfeccion del ramo de alumbrado.

El Sr. Lombardo dijo: «No advierto la necesidad de imponer las pensiones que consulta hoy la comision en ese dictámen. V. Sob. ha mandado examine una comision el artículo del bando que publicó el jefe político sobre su presion de casillas en que se expende el pulque, y ántes de saber el número á que quedarán estas reducidas, pre-textando poca seguridad ¿se impondrá hoy una pension cuya cantidad no puede conocerse? La tranquilidad se halla hoy establecida y asegurada, y nada puede contra este conocimiento el que haya habido las noches pasadas asesinatos; asesinatos que jamas podrán evitarse sino por un sistema mejor de policía que reclama de V. Sob. nuestra actual situacion: este sistema requiere otros resortes mejores que los serenos, otro plan que el que dirige á unos hombres que precisados á velar día y noche, en la hora mas precisa, entregados al sueño, abandonan el cuidado de la capital, entregándola á merced de ladrones y asesinos.

«Muchos objetos llaman hoy la atencion del Congreso, muchos necesitan auxiliarse con nuevas pensiones, y en éstas V. Sob. debe ser demasiado cauto, atendida la actual urgencia y escasez á que se halla la nacion reducida: por todo lo cual, V. Sob. desechando ese proyecto informe y monstruoso, debe tambien reprobado el dictámen de la comision que le aprueba y hoy se discute.»

El sr. Osoreo hizo presente que ya el pulque reporta el gravámen que se creyó proporcionado, y que debia tenerse toda consideracion en esa bebida regional que en México es de uso casi generalmente necesario.

El sr. Bustamante (D. Carlos), tambien dijo que importaba no gravar demasiado el pulque, para que se extendiera el cultivo del maguey.

El sr. Sanmartin: «Como individuo de la comision no he pedido la palabra sino para contestar al sr. Lombardo. La comision únicamente dice, que el gobierno político y económico de serenos y señalar su número, es un atributo del jefe político y del ayuntamiento y diputacion provincial, y por eso la

comision se abstiene de dar su dictámen sobre este punto, y solo dice que sobre los 42 cabos que pone el proyecto para cuidar trescientas calles que hay alumbradas en México, determine la diputacion provincial de acuerdo con el jefe político y ella variará ó no el proyecto de Soto Mayor: que por tanto no se discuta este punto, porque solamente toca á V. Sob. aprobar ó reprobado la contribucion.»

El sr. Fagoaga fué de sentir que era indispensable examinar si el proyecto á que se destina la contribucion de que se trata, era conveniente y necesario, y que desde luego le parecia que no lo era el aumento de cabos á un número que tenia por excesivo y mas cuando los desórdenes, que se tratan de evitar, no se cortarán con multiplicar los guardas, sino con medidas de otra clase.

El sr. Sanmartin: «Es cierto que el evitar los desórdenes no pende solamente de multiplicar los guardas; pero es indispensable que éstos conducen á ello y que las autoridades que pueden establecerlos, no pueden dictar todas las demas medidas necesarias. Debe tenerse presente que en México hay trescientas calles alumbradas, y por tanto, no habiendo mas que ocho cabos de guardas le toca á cada uno velar sobre un espacio como de tres cuartos de legua, que es imposible lo cuide como se necesita y desea la diputacion provincial, por eso pide el aumento de 42 cabos.

Vamos ahora á lo principal: lo que importa el producto que dice esta diputacion provincial de esta pension sobre trescientas cuarenta y siete pulquerías y vinaterías grandes, y sobre cuatrocientas cuarenta y siete chicas importan nueve mil trescientos y tantos pesos: junta esta cantidad con la que actualmente se está ganando, dice la diputacion provincial, que aun sobran doscientos y tantos pesos, los cuales servirán para los faroles que se hicieren y para otras inversiones económicas como escaleras, etc.; á mas que dice el proyecto que hay muchos sargentos y cabos honrados: que éstos piden sus licencias, que se les puede sacar de la milicia y emplearlos para cabos de serenos. Vuelvo á repetir que

el dictámen de la comision lo que ha hecho ha sido únicamente arreglarse en lo económico á tres cosas: al proyecto de Soto Mayor, al dictámen del ayuntamiento y al dictámen de la diputacion provincial como propio de sus atribuciones y que V. Sob. solamente determine sobre la contribucion.

El sr. Fernandez dijo, que era propio de las autoridades municipales proyectar lo conveniente para el arreglo de la policía de seguridad. Que el aumento propuesto de cabos de guardas es necesario, como ha demostrado el señor preopinante, y lo es tambien la contribucion que se propone y solo va á gravitar sobre las vinaterías y pulquerías, que son las oficinas de muchos desórdenes y es justo que contribuyan para los guardas destinados á impedirlos.»

No hubo lugar á votar la primera proposicion del dictámen que hablaba del proyecto de aumento de cabos, etc. y se desechó la segunda, en que se proponia la aprobacion del impuesto destinado á dicho proyecto.

El sr. Tagle presentó la siguiente proposicion:

«Que el gobierno informe sobre si hay necesidad de perfeccionar el ramo de alumbrado para la seguridad pública. Qué clase de perfeccion conceptúa necesaria. Cuanto costará esta mejora y como se podrá cubrir el deficiente que á virtud de ella debe resultar anualmente. Fué aprobada y se mandó pasar al gobierno con el expediente de la materia de preferencia.

Se leyó un estado de los ingresos y egresos de la tesorería general en todo el mes de Abril próximo pasado, y se mandó á la comision de sistema de hacienda.

Se dió primera lectura á una proposicion del sr. Gomez Anaya sobre que el poder ejecutivo de acuerdo con los R. R. obispos proceda al establecimiento de escuelas de primeras letras y otras casas de educacion conforme como al breve de Su Santidad, inserto en la cédula del rey de España de 8 de Julio de 1816.

Se dió segunda lectura á las siguientes:

Del sr. Bustamante (D. Carlos), sobre que se supriman las plazas de vistas de las aduanas y que se sirvan por comerciantes de acreditada probidad, que nombren anualmente los consulados.

Del sr. Cobarrubias sobre que en todos los colegios actuales, incluso los seminarios conciliares, se erijan cátedras de matemáticas.

Del sr. Mangino sobre que se declare si á los diputados se ha de continuar dando el tratamiento de señoría en las sesiones.

Las tres anteriores no fueron admitidas á discusion.

Lo fueron las siguientes:

Del sr. Bocanegra sobre que la accion popular que tiene todo ciudadano para perseguir al traidor y otros delinquentes, se use tambien respecto de los diputados conforme á las leyes. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Del sr. Bustamante (D. Carlos), sobre que todo diputado que haga alguna proposicion esté obligado á asistir á la comision que la haya de examinar y se tenga por individuo de ella. Se mandó pasar á la comision de reglamento interior.

Del sr. Sanmartin pidiendo se le retire del cargo de individuo del tribunal del Congreso, por ser eclesiástico, y se releve igualmente á todos los que lo sean, disponiéndose que solo los seculares puedan ser miembros de dicho tribunal. Se mandó pasar á la comision de justicia.

Se levantó la sesion.

SESION

del dia 12 de Mayo de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

Tres de la secretaría del despacho de Relaciones, el uno en que avisa el recibo de cuatro números de sesiones impresas del Congreso: otro en que avisa el recibo de los ejemplares que se le remitieron del dictámen sobre convocatoria, y otro acompañando una felicitacion del consulado de Veracruz.

Se mandó hacer con ésta lo mismo que con otras de la misma naturaleza.

Dos de la secretaría del despacho de hacienda, el uno en que participa quedar enterado el gobierno de lo dispuesto por el Congreso acerca de que no se saque cantidad alguna de la casa de moneda de México bajo ningun pretexto, mientras no tenga el fondo necesario para poner en corriente su giro: y el otro acompañando en cinco piezas las representaciones y demas documentos sobre la detencion de los bienes de los hospicios de Santo Tomás y San Jacinto. Se mandó pasar todo á la comision de justicia.

Se accedió á una solicitud del tribunal de minería sobre que se concediese licencia el sr. diputado Alamán para ir á visitar una mina de Tasco, por ser esa diligencia muy interesante á la nacion.

Se concedió licencia al sr. diputado Valdés, para acercarse al gobierno con el objeto de cobrar sus sueldos.

Se mandó pasar al gobierno una representacion de D. Francisco Gomez, comandante de armas de Comayagua, dirigida á la junta llamada instituyente, contra el intendente y jefe político de aquella provincia D. Juan Lindo, sobre no haber dado cumplimiento á cierta providencia del gobierno anterior, de reunion de los mandos político y militar en la persona de dicho comandante.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de puntos constitucionales, sobre el nombramiento del supremo tribunal de justicia.

De una especial sobre amortizacion del papel moneda.

La discusion de los dos anteriores se señaló para el dia 14.

De la de sistema de hacienda sobre papel sellado. Se señaló el dia 15 para su discusion.

Se entró á la de un dictámen de la comision de legislacion, sobre no ser necesario volver á publicar el decreto que trata de la responsabilidad de los empleados, por estar publicada y vigente.

El sr. Lombardo dijo: «El decreto á que se refiere el dictámen es el de 24 de marzo de 813, en que las córtes españolas establecieron las reglas con que debia hacerse efectiva la responsabilidad de los empleados públicos; fué provocado este dictámen por una proposicion que tuve el honor de presentar á V. Sob., y V. Sob. se dignó tomarla en consideracion.

«Dice la comision no necesitarse la publicacion de ese decreto por estar vigente: expordré, señor, los motivos que tuve para pedir su publicacion y ellos, espero decidan á V. Sob. á determinar lo que pedí.

«La última revolucion presenta las arterias de que se valió un hombre á quien brindó la suerte con el prestigio todo de la victoria, mas que envanecido sobrepuso á la felicidad de su patria las tortuosas miras de su interés aislado, colocándose impudente en la categoria de los reyes y ofuscando así la gloria á que risueña le llamaba la fortuna, arrastró en su caída la reputacion mas infeliz en que á pesar de intrigas, ocultas maquinaciones y medidas rastreras, apareció comprometiéndole la tranquilidad y seguridad que debió exigirle, como á su libertador, la patria misma á quien ya oprimia.

«La faccion que le colocó en el trono continuó atropellando los sagrados derechos del hombre en sociedad: la im-

punidad de un poderoso impulso al delito y al crimen y sin mas leyes que el capricho y el fraude corria Iturbide á su decantada dominacion, huyendo al parecer para siempre de nuestro suelo el influjo del orden y de la razon: los excesos llegaron al colmo y la nacion desesperada destruye al tirano, restableciendo á V. Sob. al trono de que se le habia despojado, pues esta nacion misma á quien representa hoy el Congreso le reclama haga efectiva la responsabilidad á los funcionarios que se prostituyeron, vendiendo y vilmente sacrificando los intereses sagrados de su patria: así lo pide la política, así lo reclaman las leyes para que el escarmiento público sea el garante de la seguridad futura.

«Jueces habria prevaricadores; prívense del empleo y perpetuamente queden inhabilitados para figurar en la sociedad: magistrados y jueces serian quizá sobornados y el cohecho y la mejora de fortuna los reguladores de la suerte de quienes se vieron sujetos á su decision terrible: declárense éstos infames é inhabilitense para volver á ejercer la magistratura: derroquese finalmente del puesto á que la ley llama al mérito y al saber de cuantos fueron elevados por la intriga y el favor y en esta funesta crisis se distinguieron por su embriaguez, inmoralidad escandalosa, ineptitud conocida, desidia habitual y falta de instruccion.

«Nada conseguirian los pueblos si al través de tantos vicios á que los obligan sus revoluciones apareciese el olvido de sus delitos. Si tras las conmociones á que á precio de su sangre compran su libertad, quedasen mandando las facciones y los pueblos esclavizados callando, obedeciendo, y los crímenes y los delitos ocupasen al fin el rango debido á la virtud y al patriotismo.

«Pocos dias, por ejemplo, hace que presos unos hombres á quienes condenaba la opinion pública, como á los agentes principales de las escandalosas conmociones de los barrios de esta capital, hicieron se diese rienda suelta á los robos y asesinatos á trueque de mantener en el trono al tirano de nuestros dias: todos creyeron iba á caer

sobre esos delincuentes el peso de la ley: ellos empero se presentan hoy en las calles libres é inocentes.

«Las revoluciones son, señor, unos sucesos inevitables, y sus consecuencias las mas funestas y desastrosas, cuando la opinion vacilante da lugar á siniestras interpretaciones é imputaciones malignas capaces de sembrar el gérmen de la discordia. Así que V. Sob. debiendo ponerse al frente de la revolucion actual, debe darle el mejor giro rectificando la opinion para uniformarla y oponiendo un dique capaz de contener el torrente impetuoso de los pasados extravíos y desórdenes.

«A nadie acrimino, mas si lastimosamente, como no lo espero ni aun sospecho, hubiese juzgádose mal á los Barberas, el art. 17 entonces del citado decreto, autorizaria una visita que examinase esas causas y este paso formaria el concepto mejor de sugetos que hubiesen obrado con rectitud, presentando al mismo tiempo á los transgresores la ley que los castigase. Esta visita que hace conserve V. Sob. su vigilancia sobre las demas autoridades, es la prerogativa mas recomendable del Congreso y una de las garantías que presenta á quienes puedan dudar de la rectitud y de la bondad del sistema representativo, imponiendo al mismo tiempo la obligacion mas estrecha de promover el bien de la patria.

«Si pues V. Sob. no ignora fué expedido ese decreto para contener tales vicios y otros muchos que omito por no fastidiar su atencion: si no consta haya V. Sob. mandado observar tal decreto y es llegado el tiempo de darle un pronto y exacto cumplimiento: si no habido lugar ni oportunidad para conocer se halla vigente, concluiré suplicando á V. Sob. deseche ese dictámen de la comision y mande al gobierno repita su publicacion para que los malvados entiendan que hoy la América ha entrado en el turno de las revoluciones, se ha substituido al crimen la ley.»

El sr. Bustamante (D. Carlos): «Juramos observar las leyes en lo general desde el momento en que nos constituimos en el nuevo orden de cosas. La proposicion envuelve una generalidad

que tal vez puede ser dañosa entre las leyes generales que hasta aquí se han observado, ó que por este decreto se observan. En él se comprenden algunas leyes bárbaras: tal es v. gr. aquella dada en tantos de Junio de 817 por la cual se declaraba á la América en estado de perfecta hostilidad. De consiguiente se autoriza á los jefes militares para que olvidando todas las fórmulas protectoras de la inocencia que deben guardar los jueces para no cargar la mano sobre los inculpables, quedaban desde luego procesados y las vidas de todos los ciudadanos comprometidas. La ley de que se acaba de hacer mencion es por el extremo opuesto: es una de las mas benéficas que pueden presentarse para poner freno á la arbitrariedad. Es de una naturaleza tan recomendable, que á mi modo de entender debe reproducirse por V. Sob. con tanta mayor urgencia y razon, cuanto que son notorios los escándalos y transgresiones que entre los jueces ordinarios se observan en detrimento de la constitucion y en daño de la causa pública. Seria pues de opinion, que por V. Sob. se dispusiese su impresion y circulacion particular y si fuese posible, que se observase lo mismo que en la audiencia de México con su ordenanza, es decir, que se reprodujese su lectura en ciertos dias del año para que recordasen las obligaciones que tienen de administrar justicia y para que se viesen amagados y acechados con la vigilancia de las partes que podian pedir su mas pronta responsabilidad para cualquier abuso. Por tanto, soy de opinion y concluyo suplicando á V. Sob. que la ley de que se acaba de hacer mencion, se mande imprimir y publicar nuevamente con la particularidad que no se ha hecho respecto á la responsabilidad que impone á los magistrados.»

El Sr. Rejon estuvo por el dictámen, teniendo por inútil la nueva publicacion de una ley que no hay ni siquiera pretexto para que se entienda derogada, por mas que se haya infringido. Que lo que conviene es cuidar de su observancia.

Se declaró no haber lugar á votar el dictámen y en su lugar se aprobó la proposicion siguiente:

Que en consideracion á la suma importancia de su cumplimiento se publique de nuevo la ley de 24 de Marzo de 1813 y se encargue al Poder Ejecutivo que cuide y cele sobre su observancia.

Se pasó á tratar de un dictámen de la comision de gobernacion, sobre que el Congreso resolviera las dos cuestiones siguientes: 1. Si los diputados que estuvieron presos deben percibir sus dietas hasta el dia en que fueron puestos en libertad. 2. Si se han de pagar dietas á los diputados que por no haber exhibido todo ó parte de lo que se les debia, no pudieran regresar á sus domicilios.

Los Sres. Marin y Becerra fueron de sentir que el dictámen volviere á la comision para informar sobre los mismos puntos que consulta y sobre los demas que tuviere por conveniente, pues el Congreso no puede deliberar sobre las cuestiones que se proponen sin que la comision exponga y funde su parecer.»

El Sr. Bustamante (D. Carlos): «En el supuesto de que este dictámen debe volver á la comision, yo quiero que se tenga presente por ella, que varios señores diputados aunque salieron con pasaporte, como el Sr. D. Javier Bustamante, en pos de ellos fué la orden de arresto; de manera que este fué el último sello con que se marcó la iniquidad que se obró contra nosotros. Quiero que tambien tenga en consideracion la comision, que los diputados que estuvimos presos, nos adeudamos, perecimos con nuestras familias, y no estuvimos arrestados por otro motivo, que por haber cumplido fiel y exactamente con nuestras comisionies. Con que si está en el orden de justicia que á un hombre se le indemnice de todo agravio, está tambien en el orden que por el mismo principio se nos indemnice tambien á nosotros por haber sido arrestados, por haber cumplido fielmente con nuestros deberes.

«La diputacion provincial de Oaxaca penetrada de estas mismas reflexiones acordó que á mí se me abonasen las cantidades que habia de haber recibido durante todo mi arresto.»

No hubo lugar á votar el dictámen, y se mandó volver á la comision.

Continuó la discusion del dictámen sobre establecimiento de comandancias en lugar de capitanías generales.

El art. 7 despues de una ligera discusion sobre estar bastante claro su sentido, fué aprobado en estos términos: Solo en los pueblos donde se reuna tropa que llegue á dos ó mas compañías de la milicia permanente ó de la provincial en servicio activo, habrá comandante de las armas, que lo será á quien corresponda por su empleo, conforme á las órdenes que rigen en la materia.

Art. 8. En reunion de varios cuerpos y aquellas poblaciones que por razon de su localidad ú otras circunstancias considere el gobierno conveniente que haya un comandante de las armas especial, podrá nombrarle de la graduacion que juzgue á propósito. Fué aprobado.

Art. 9. Así á estos comandantes de armas especialmente nombrados, como á los comandantes generales de las provincias, les serán pagados los gastos precisos de correo y secretarios por relaciones juradas, en los mismos términos que anteriormente se practicaba con los comandantes militares. Fué aprobado.

Art. 10. Cesarán igualmente los juzgados de las capitanías generales extinguidas. Fué aprobado.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del dia 13 de Mayo de 1823.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del secretario de relaciones, acompañando una representacion de la diputacion provincial de Puebla sobre arbitrios